

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
/ Rad. 2021-00031-00**

De conformidad con la documental que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada presentó excepciones, y a la vez solicita se continúe el trámite por la causal de mutuo acuerdo, es necesario requerir a las partes para que, en el improrrogable término de diez (10) días presenten el acuerdo de mutuo consentimiento donde expresen su voluntad de cesar con los efectos civiles de matrimonio religioso, así mismo debe contener el escrito de forma clara el compromiso en cuanto a la patria potestad, custodia, alimentos, cuidado personal y régimen de visitas de su menor hijo JUAN ÁNGEL CLAVIJO GARCÍA.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que, en el improrrogable término de diez (10) días presenten el acuerdo de mutuo consentimiento donde expresen su voluntad de cesar con los efectos civiles de matrimonio religioso, así mismo debe contener el escrito de forma clara el compromiso en cuanto a la patria potestad, custodia, alimentos, cuidado personal y régimen de visitas de su menor hijo JUAN ÁNGEL CLAVIJO GARCÍA.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada ANA BOLENA RIVERA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No 66.917.452 y tarjeta profesional No 102472 del C. S. de la J.

TERCERO: Notificar a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio del menor JUAN ÁNGEL CLAVIJO GARCÍA.

CUARTO: Notificar al agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en beneficio del hijo menor de edad de las partes del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 061 Hoy 22 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**Natalia Osorio Campuzano
Secretaria**